

C229316

R2246

Reglamento
DE LA
SOCIEDAD
Gremio de
Taberneros
DE
LOGROÑO.

R
2146

ssu de la Vega, Sagasta, 29.

C 129316

R 2146

Reglamento
de la Sociedad del
GREMIO DE TABERNEROS
DE
LOGROÑO



Imp. J. Lasso de la Vega, Sagasta, 29.

1908.

R. 24.004

24.004



REGLAMENTO
de la Sociedad del
GREMIO DE TABERNEROS
DE
LOGROÑO.

TÍTULO I.

De la Sociedad y objeto de su formación.

ARTÍCULO 1.º El objeto de constituir el gremio denominado de «Taberneros» de Logroño, es con el fin de juntar y agrupar á los establecidos en esta localidad, realizando en todo tiempo la defensa y fomento de sus intereses y derechos reunidos en colectividad, así como también para recurrir en petición ante el Poder Central y las Corporaciones Provincial y Municipal en todos cuantos casos convengan al gremio.

ART. 2.º Por lo que respecta á todo aquello que tienda al arreglo de los intereses del gremio, se procurará por los medios posibles unir las relaciones entre los asociados, resolviendo por tribunales de arbitraje las deferencias que entre ellos se susciten y velar siempre por los intereses de la colectividad.

TÍTULO II.

De los Socios

ART. 3.º Esta Sociedad solo la compondrán Socios de número.

ART. 4.º Podrán ser socios de número los que tengan abierto en esta Capital Establecimiento perteneciente al ramo.

ART 5.º Las Señoras ó dueñas de Establecimientos, pueden ingresar como socio, delegando si así lo estiman necesario, en un representante ó encargado que les sustituya en todos los actos del gremio.

ART. 6.º Se establece como cuota gremial la de *cincuenta céntimos* de peseta por cada mes, y *una peseta* para el ingreso en la Sociedad, cuyas cuotas abonarán los socios con el

fin de atender á las necesidades y gastos que puedan ocurrir en la Sociedad.

ART. 7.º El que desee pertenecer á esta Sociedad, lo solicitará á la Junta Directiva, la cual está facultada para la admisión de los Socios, dando cuenta después á todos los asociados, de las admisiones que haya habido, en la primera Junta General que se celebre.

ART. 8.º Es obligatorio para todos los socios, respetar las disposiciones de la Junta Directiva, los acuerdos de la Sociedad, y asistir á las Juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren, entendiéndose que el socio que dejare de asistir á estos actos, no podrá reclamar en contra de lo acordado.

ART. 9.º El socio que no acatare y cumpliera las órdenes de la Junta Directiva, podrá ser castigado con la multa de una á cincuenta pesetas, y en caso de reincidencia puede acordarse su expulsión.

TÍTULO III

De la Junta Directiva

ART. 10. Para régimen y gobierno de la

Sociedad, habrá una Junta Directiva, elegida por sufragio directo, la cual se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, cinco Vocales y cuatro Vocales Suplentes ó delegados, estos cargos serán renovados todos los años por mitad, no pudiendo desempeñar cargo alguno ningún asociado que no lleve cuando menos tres meses de socio.

ART. 11. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios para todos los agremiados, siempre que no haya causa legal justificada que lo impida.

ART. 12. La Junta Directiva constituirá la mesa de las generales, siendo su cometido el estudio de todos aquellos asuntos que puedan convenir al gremio, proponiendo á la general para su sanción: si estos no fueran de verdadera urgencia, en cuyo caso obrará por su cuenta, dando conocimiento de todo á la mayor brevedad en Junta general.

ART. 13. La Junta Directiva celebrará cuantas reuniones sean precisas para la ordenada resolución de los asuntos encomendados á su

cuidado, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes: el individuo que faltare á tres sesiones (diarias) consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncia el cargo y se declarará vacante.

ART. 14. El Presidente en el ejercicio de su cargo, lleva siempre la representación de la Sociedad, y son sus atribuciones: 1.^a Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las generales, dirigiendo las discusiones. 2.^a Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se tomen. 3.^a Convoacar las ordinarias, ordenar los pagos que la Sociedad deba hacer. 4.^a Autorizar con su firma las actas de las sesiones, y por último, resolver asuntos urgentes del momento, dando cuenta á la Directiva en la sesión más próxima que celebre.

ART. 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad ó defunción, y á éste último, el Tesorero, teniendo las mismas é idénticas atribuciones que aquél.

ART. 16. Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y el pago de los gastos que

se originen en la Sociedad, siempre, que lleven el V.º B.º del Presidente é intervención del Contador, las respectivas órdenes, para lo que tendrá un libro adecuado al objeto.

ART. 17. Son obligaciones del Contador intervenir en todas las operaciones que produzcan ingresos ó gastos en la Sociedad.

ART. 18. El Secretario tendrá las de citar á Junta cuando el Presidente se lo ordene, llevar un libro registro de socios, otro de actas, y redactar una memoria de la gestión administrativa cada un año, presentándola á la Junta Directiva para su aprobación antes de celebrarse la general ordinaria en la que deberá leerse.

ART. 19. Los Vocales asistirán á todas las Juntas que se celebren, teniendo voz y voto como el Secretario y demás individuos de la Junta Directiva, teniéndose que reunir la mitad más uno para poder celebrar sesión y tratar de los asuntos necesarios.

ART. 20. La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento á todos los socios,

suspendiendo al que falte á ellas, siempre que haya motivo justificado, dando cuenta á la Sociedad después de verificada.

TÍTULO IV.

De las Juntas Generales

ART. 21. Las Juntas generales legalmente constituídas, representarán á la totalidad del gremio, y serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

ART. 22. Para celebrar Junta general ordinaria, en primera convocatoria, será necesario que cuando menos asista á ella la mitad más uno de los agremiados.

ART. 23. Si no llegasen á este número, la Junta se suspenderá hasta que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas, celebrándose con los que asistan, y teniendo como es consiguiente los acuerdos adoptados toda la validez.

ART. 24. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán dos veces al año, una en la primera quincena del mes de junio, y la otra en la de diciembre, tratándose solo en ellas de asuntos del gremio.

ART. 25. La convocatoria para las Juntas generales ordinarias, se harán por medio de papeleta que la Directiva se encargará de mandar al domicilio de cada uno de los socios.

ART. 26. Mientras un agremiado esté en el uso de la palabra, ningún otro socio podrá interrumpirle, siendo de la incumbencia de la presidencia, el que se observe y respete en un todo este precepto, obligando á los contraven-tores á su más fiel y exacto cumplimiento.

ART. 27. Para contestar alusiones personales y en toda discusión, tendrán derecho los agremiados á usar dos veces de la palabra, una para la contestación, y otra para rectificar.

ART. 28. Las votaciones serán públicas, exceptuando cuando se trate de una cuestión personal, ó siempre que la Junta general acuerde y considere deban ser en secreto.

ART. 29. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo solicite la tercera parte de los socios en documento firmado que entregarán al Presidente, expresando el objeto de la Junta, en cuyo caso la Directiva convocará á la general dentro de los cuatro

días siguientes en el que se hubiese hecho la petición. En estas reuniones no se podrá deliberar ni tomar acuerdos más que sobre los asuntos anunciados en la convocatoria.

ART. 30. Queda prohibido dado el caracter de la Sociedad, discutir en ella ideas políticas ó religiosas, respetando las que cada asociado tenga ó sustente; pues todos los asuntos han de ser para bien de la Sociedad.

ART. 31. Esta Sociedad, en caso de disolución, dejará los fondos y enseres que tuviere á los Establecimientos benéficos, y su domicilio social, se halla situado en la Calle de Herrerías, núm. 52.

ART. 32. El presente Reglamento se someterá á la aprobación del señor Gobernador Civil de la provincia, comenzando á regir inmediatamente de llenarse este requisito, quedando obligados desde aquel momento todos los socios á su más estricto cumplimiento.

Logroño 26 de octubre de 1907.

El Presidente interino, ESTANISLAO GIMÉNEZ.—*El Secretario interino*, JOAQUÍN MARTÍNEZ.

Presentados en este día los dos ejemplares

de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Asociaciones, y queda registrado al folio 262 número 210 en el libro correspondiente.

Logroño, noviembre de 1907.—El Gobernador, *Fernando G. Regueral*.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.



Grémio de Taberneros

DE

LOGROÑO

Lista general de los individuos que componen la Junta Directiva.

PRESIDENTE, ESTANISLAO GIMÉNEZ.

VICEPRESIDENTE, SEGUNDO TREVIJANO.

VOCALES. . .	{	GABRIEL ORTEGA.
		IGNACIO BERNABEU.
		JESÚS CORRAL.
		VÍCTOR CASAMAYOR.
		RAMÓN GUTIÉRREZ.
DELEGADOS. .	{	FAUSTINO MORA.
		PASCUAL ANTÓN.
		PAULINO FERNÁNDEZ.
		DONATO LAENCINA.

TESORERO, JUAN LADRÓN.

CONTADOR, PEDRO NÁJERA.

SECRETARIO, JOAQUÍN MARTÍNEZ.



